tranquilidad de las familias, se establece este departamento.

En él se socorreran unicamente las mugeres españolas de todos estados, que no Puedan parir en sus casas sin peligro de sus personas, de su estimacion pública y la de sus familias.

El diputado que inmediatamente lo gobierne será eclesiastico de virtud conocida, para que bajo el sigilo del moramento de la confesion, la muger que necesite de los socorros del departamento pueda deseubrir su nombre y calidad, dandole liconcia para que en el caso preciso de que fallezca, pueda asentar la partida corres-Pondiente en el libro secreto que habra; digencia que es muy importante por las resultas que en lo sucesivo puedan sobrevenir a favor de los mismos niños que paran.

Este libro será secreto y del todo reservado. Se custodiará en una area de dos llaves, de las cuales una tendra el vice-Presidente de la junta de caridad, y otra el diputado: . 436

Habra una ama de confianza que cuide de la asistencia de las parturientas; pero ni esta ni los demas dependientes podrán Preguntarles su nombre, estado 6 condicion.

Queda á su arbitrio, interin permanezes en el departamento, estar o nó con el rostro cubierto.

Luego a su arribo se reconocera por el cirajano: si dijere estar ana remoto el Parte, se avisara al diputado para que asesure su persona, pues en el departamento solo deben quedar cuando estén muy Proximas á él.

Habra una comadre, persona de conlanza, inteligencia y secreto.

Verificado el parto, el niño o niña se Pasara a la casa real de espositos, previa floticia de la madre, la que dira los nombresique deben ponersele en el bantismo. til E quisière llevarlo consign no se le em-Baragara of the or stone

muerle, se bautizara inmediatamente por el diputado o capellanes del hospicio.

Si el parto fuere avieso, se le asistira en el todo.

En el evento de morir la parturienta se dara cuenta a la junta de caridad para su inteligencia.

 Se sepultara el cadaver, con reserva de parte, de noche, en la capilla del hospicio, llevando el restro cubierto.

Luego que las paridas se restablezcan se restituiran a sus casas; y si alguna por convenirle así, inmediatamente que para quisiere hacerlo, no se le embarazara.

A cualquiera hora del dia o de la noche, estara franca la puerta del departamento, y la muger que se presentare ha de ir sola, y sin compañía aun de otra muger.

Así el diputado como la ama de confianza, el médico y cirujano, y demos dependientes, nunca podrán decir si hay 6 no parturienta en el departamento.

Se observara en el el mayor asco yusosiego. .

Habra na pequeño botiquin habilitado de todo lo preciso para semejantes casos.

Ningun dependiente é criado podrá exigir cantidad alguna, por minima que sea, por via de gratificacion, aldeala ú otro motivo: v si alguno lo hiciere, se le separara inmediatamente.

. Este lugar sesa salvo y seguro a las personas necesitadas que ocurran á implorar la caridad que en el se ejerce; y ni los padres, marides, hermanos u otra cualquiera persona, podra solicitar ni exigir noticia de las que estuvieren. Si alguno quisiere averiguar por fuerza los secretos de el 6 allanarlo, se dictarán las providencias convenientes por el superior gobierno para su castigo; y en un caso pronto y ejecutivo, la guardia de la puerta principal del hospicio, hara respetar su inmunidad.

Ninguna autoridad, así eclesiástica como profana, bien sea de oficio, o a pedimento de parte, sun criando los mismos maridos lo soliciten, podrá mandar se ave-En criso de amenacarles peligro de rigue si existe determinada persona en el